

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, fue radicada el 08 de junio de 2021 y luego de su inadmisión, la parte interesada allegó memorial cumpliendo requisitos. A Despacho para que provea.

Medellín, 15 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1381
Proceso	Extraproceso – PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante	TRANSAIRE S.A.S.
Convocado	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECOLTUR S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00636 00
Temas y subtemas	Admite Y Fija Fecha Interrogatorio De Parte

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 184, 205 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, solicitada por TRANSAIRE S.A.S. a PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECOLTUR S.A. En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte, se señala como fecha el día **19 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, u otro que para el efecto disponga la Rama Judicial, razón por la que se requiere a las intervinientes para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, para remitirles la respectiva invitación.

SEGUNDO: se ordena la notificación personal del absolvente, de conformidad

con los artículos 200 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admita prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 Ibídem).

Igualmente en la respectiva comunicación infórmesele al solicitado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (232- 64-43), en los cuales aquél podrá solicitar información del proceso, e informar la dirección electrónica a fin de enviarle la invitación a la audiencia.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO, identificado con la C.C. 19.129.408 y portador de la tarjeta profesional número 21.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

543198dc7ef10ad277de4e5019c6b3a88a9382d0c9c0a001d
05ca15a43347db6

Documento generado en 15/07/2021 02:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 112 (E)** Hoy **16 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario